

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA  
RAD. 17042-31-12-001-2023-00172-01

Auto No. 41

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**<sup>1</sup>, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, el día 24 de enero de 2024, dentro de la acción popular promovida por el señor José Largo contra Funeraria Inversiones y Planes de la Paz Ltda. Agencia Belalcázar, Caldas; trámite que se surtió con la notificación de la Defensoría del Pueblo Regional Caldas y le fue comunicado a la Alcaldía Municipal y a la Personería Municipal de Belalcázar, Caldas.

Por otro lado, mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual señaló en su artículo 12, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; allí, se precisó que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, sustanciados de idéntica forma.

En tal virtud, ejecutoriado este proveído, salvo que haya solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación, sin necesidad de auto, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Se advierte que, si no se sustenta oportunamente el recurso, **se declarará desierto**. Así mismo, se advierte que los escritos con destino a este proceso se allegarán a través de medio electrónico al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

<sup>1</sup>Artículo 37 de la Ley 472 de 1998 e inciso 2º artículo 323 del C.G.P.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Si la parte impugnante incumpliére la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>2</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

## **NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**  
**MAGISTRADO**

---

<sup>2</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Ramon Alfredo Correa Ospina**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d89d665eacb328d770cfa9bfd87a2f8d42e3ed1d20789fb2d3389791b24ec3b**

Documento generado en 14/02/2024 11:19:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**